



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJEJCUTIVO (MÍNIMA CS)
RADICADO No. 54-001-4022-003-2017-00189-00

Auto N° 0088

San José de Cúcuta, dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, infórmesele que, conforme se desprende de la información registrada en la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, a la fecha se han retenido y puesto a disposición de la presente ejecución la suma de \$1.552.821, correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto 2023.

Por otra parte, en atención a lo peticionado por el togado en mención, reiterase a las entidades bancarias BANCO DAVIVIENDA S.A. BANCOLOMBIA S.A. BANCO AGRARIO, BANCO BBVA COLOMBIA S.A. BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA. BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER, BANCOOMEVA, CITY BANK, BANCO FINANDINA, sobre el cumplimiento de la medida cautelar decretada mediante numeral tercero del auto adiado 10 de marzo de 2017, respecto al embargo y retención de los dineros existentes en las cuentas bancarias de ahorros o cuentas corrientes, que posean los demandados HUMBERTO JOSE CUEVAS MARTINEZ y MARIA GEORGINA YAÑEZ.

COMUNÍQUESE el presente auto a las entidades bancarias solicitadas en la medida inicial, enviándole copia del presente auto (artículo 111 del CGP) para que proceda conforme a lo anotado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

(El presente documento se suscribe con firma digitalizada, debido a fallas presentadas en la plataforma de firma electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 19 de enero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:

Paola Marina Contreras Vergel

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bde5d8e2b8cef08eee44044bbd8dd34efe00f53c01e20b1f381d41cadfdb682**

Documento generado en 18/01/2024 04:26:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

SUCESIÓN (SS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2019-00791-00

Auto N° 0089

San José de Cúcuta, dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

Para los efectos legales pertinentes, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el informe allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta¹, mediante el cual comunica la inscripción del embargo decretado en el asunto de la referencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-324265.

De igual manera póngase en conocimiento lo informado por la Dirección de Atención al ciudadano de la alcaldía municipal de Cajicá², mediante el cual comunica que el oficio No. 055 de fecha 10 de abril de 2023, fue remitido por competencia al SECRETARÍA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA.

REQUIÉRASE a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA, para que dentro de los cinco días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, informe sobre el cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 17 de septiembre de 2019, comunicado mediante oficio 055 de 10 de abril de 2023, notificado mediante correo electrónico de 10 de abril de 2023. Por secretaría comuníquese la presente decisión a la entidad, enviando copia el auto y del oficio en mención, así como del informe allegado por la Dirección de Atención al ciudadano de la alcaldía municipal de Cajicá³.

REQUIÉRASE a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER, para que dentro de los cinco días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, informe sobre el cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 17 de septiembre de 2019, comunicado mediante oficio 056 de 10 de abril de 2023, notificado mediante correo electrónico de 10 de abril de 2023. Por secretaría comuníquese la presente decisión a la entidad, enviando copia el auto y del oficio en mención.

REQUIÉRASE a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MEDELLÍN, para que dentro de los cinco días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, informe sobre el cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 17 de septiembre de 2019, comunicado mediante oficio 054 de 10 de abril de 2023, notificado mediante correo electrónico de 10 de abril de 2023. Por secretaría comuníquese la presente decisión a la entidad, enviando copia el auto y del oficio en mención.

Atendiendo las manifestaciones efectuadas por el apoderado judicial de la parte actora, el memorialista debe estarse a lo dispuesto en el presente proveído.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

¹ 20AlleganOficioTradicionLibertad20230419

² 019RespuestaRemitenCompetenciaSiettCundinamarca20230412

³ 019RespuestaRemitenCompetenciaSiettCundinamarca20230412

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 19 de enero de 2024, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aa32e55cbbb637db6757e4652f0017e80bfcc4e472e2f92024ae59b8a261a8**

Documento generado en 18/01/2024 04:26:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MINIMA) (CS)
RADICADO No. 54-001-403-003-2020-00446-00

N° 0099

San José de Cúcuta, dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo para resolver lo que en derecho corresponda.

Atendiendo la solicitud allegada por la parte actora y teniendo en cuenta que la misma reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., este Despacho dispone:

DECRETAR el embargo del remanente de los bienes de propiedad del demandado JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA C.C 13.352.225, dentro del Proceso que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta con radicado No. 54-001-4003-003-2019-00317-00.

COMUNÍQUESE la medida cautelar enviándosele copia del presente auto conforme lo estipulado en el Art. 111 C.G.P., para que se tome atenta nota.

Finalmente, por economía procesal **CORRASE TRASLADO** de la liquidación del crédito allegada por la parte actora a la parte demandada por el termino de tres (03) días, para que se pronuncien al respecto.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 19 de enero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:

Paola Marina Contreras Vergel

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3866efe40ef940ad691ca6ee5bca64eb2a7b68733a4298839d0923c691cfb2d1**

Documento generado en 18/01/2024 06:02:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MENOR SS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2021-00367-00

Auto N° 0098

San José de Cúcuta, dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo para resolver lo que en derecho corresponda.

Atendiendo a la solicitud de tomar nota del remanente emanada por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de embargos del aquí demandado MEDINORTE CUCUTA IPS S.A.S, dentro de este proceso ejecutivo de radicado 2021-00367, este Despacho **NO TOMA NOTA** por cuanto ya se había tomado nota de remanente con anterioridad proveniente del JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO CÚCUTA dentro del radicado 2019-00110.

COMUNIQUESE al precitado juzgado haciéndole llegar copia del presente proveído (artículo 111 del C.G.P.)

REQUIÉRASE a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, adelante el trámite correspondiente de notificación al demandado MEDINORTE CUCUTA IPS S.A.S., conforme lo previsto en el artículo 292 del C.G.P. o en su defecto según lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022. Adviértasele que, si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite a su carga, se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso, declarando el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, imponiéndole, además, condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 19 de enero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59868e540a1f91fc7e827cc597dd8c1ecdb7bbf8c020ae83e4701f57315c51f8**

Documento generado en 18/01/2024 06:02:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO (MÍNIMA CS)
RADICADO No. 54-001-4022-003-2021-00453-00

Auto N° 0087

San José de Cúcuta, dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.

Para los efectos legales pertinentes, agréguese y póngase en conocimiento de las partes el informe proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, mediante el cual informa que la medida con acción personal que recaía sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 260-323641 por cuenta de este trámite, fue cancelada de manera oficiosa por haberse sido decretado embargo con acción real dentro del radicado No. 54001400300320220028400 del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta¹.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 19 de enero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

¹ 028CancelacionOficiosaMedidaORIP20230126 y 029RegistroEmbargo20230215

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02992b852e370c293c4168634ff86486dbba29219a6b5ed0f3b9e58e040c5e59**

Documento generado en 18/01/2024 04:27:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MÍNIMA CS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2021-00926-00

Auto N° 0083

San José de Cúcuta, dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Para los efectos legales a que haya lugar, agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandada los informes¹ de abonos allegados por la parte demandante.

Atendiendo el escrito contentivo de poder obrante en el expediente², **RECONÓZCASELE** personería jurídica al Dr. CESAR RUBEN PEREZ GIL, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, para los fines y efectos del poder conferido.

Atendiendo la solicitud³ allegada por la parte actora y su apoderado judicial, la cual fue coadyuvada por el demandado FERNANDO ANTONIO PEREZ MURILLO y su apoderado judicial, por ser procedente se dispone acceder a ello y en consecuencia ordena suspender el presente tramite hasta el 15 de marzo de 2024 conforme a lo acordado por las partes.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso hasta el 15 de marzo de 2024, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al Dr. CESAR RUBEN PEREZ GIL, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, para los fines y efectos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

¹ 019ReporteAbonosDemandado20230322 y 021ReporteAbonosDemandado20231107

² 022ReconocerPersoneria20231213

³ 024SolicitaSuspension20231213

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 19 de enero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbb90f3b7ef840519bbd16072114638bd8a0b944f70d0f68a46e5af6354d40b5**

Documento generado en 18/01/2024 04:27:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (MENOR)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2023-00127-00

Auto N° 0096

San José de Cúcuta, dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la demandada ELSA LUCIA FUENTES a través de apoderada general allega escrito solicitando el link del expediente de la referencia que cursa en su contra¹, es del caso tenerla notificada por conducta concluyente para los fines y efectos del artículo 301 del C.G.P., el día 23 de octubre de 2023. Adviértasele a la ejecutada que el presente trámite es de menor cuantía, al cual se debe acudir mediante profesional del derecho.

Atendiendo a la solicitud de embargo del remanente de los bienes que se lleguen a desembargar de propiedad de la demandada ELSA LUCIA FUENTES CC. 63.335.345, presentada por el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CÚCUTA dentro de su proceso de radicado 54-001-41-89-001-2023-00197-00, el despacho dispone **TOMAR NOTA** de su solicitud.

COMUNÍQUESE la presente decisión al JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CÚCUTA, enviándole copia del presente auto (art. 111 CGP) para que obre dentro de su proceso de radicado 54-001-41-89-001-2023-00197-00.

Por otra parte, para los fines pertinentes, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el informe allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta², donde informan que la medida cautelar aquí decretada fue cancelada por cuanto se registro un embargo Ejecutivo con Acción Real en el folio de matrícula No. 260-353527 ordenado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS en el radicado 54405400300120230012600.

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante³, se dispone **DECRETAR** el embargo del remanente de los bienes de propiedad de la demandada ELSA LUCIA PINTO FUENTES CC. 63.335.345, dentro del Proceso que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de los Patios con radicado No. 54405400300120230012600, cuyo demandante es BANCO COMERCIAL AV VILLAS.

COMUNÍQUESE la medida cautelar enviándoseles copia del presente auto conforme los estipulado en el Art. 111 C.G.P., para que se tome atenta nota.

¹ 039PoderDemandada20231023

² 038OripCancelaMedida20230926

³ 042SolicitudEmbargoRemanente20231201

DEMANDANTE: YESID ALEJANDRO CARRILLO TORRES CC. 1.193.510.518
DEMANDADO: ELSA LUCIA PINTO FUENTES CC. 63.335.345

Finalmente, atendiendo a la solicitud de embargo del remanente de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad la demandada ELSA LUCIA PINTO FUENTES CC. 63.335.345, presentada por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, dentro de su proceso ejecutivo de radicado 54001400300920230019000, el despacho dispone **NO TOMAR NOTA** de su solicitud, en razón de que ya se encuentra registrada solicitud similar proveniente del JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CÚCUTA dentro del proceso de radicado 54-001-41-89-001-2023-00197-00.

COMUNÍQUESE la presente decisión al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, enviándole copia del presente auto (art. 111 CGP).

Ejecutoriado este proveído, se dispone que por secretaría se ingrese de manera inmediata el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 19 de enero de 2024, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0e697dc2c213a42fbf7609d2ce47b0dd849a47b76776acbeb899435c584a6ca**

Documento generado en 18/01/2024 06:02:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (MENOR)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2023-00819-00

Auto N° 0084

San José de Cúcuta, dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo hipotecario para resolver lo que en derecho corresponda.

Atendiendo el escrito allegado por la operadora de insolvencia CAROLINA ROCIO GUTIERREZ GOMEZ, mediante el cual informa sobre de la admisión y aceptación del trámite de negociación de deudas de fecha 21 de septiembre de 2023, solicitada por la señora MAIRA ALEJANDRA PICON GARCIA CC. # 37.331.288, quien actúa como parte demandada dentro de la presente ejecución, por ser procedente se ordenará suspender el proceso de la referencia, de conformidad con lo normado en el inciso segundo del artículo 548 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso ejecutivo hipotecario hasta tanto el conciliador, comunique las resultas del procedimiento de negociación de deudas.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE esta decisión a la operadora de insolvencia, enviándole copia del presente auto a la Dra. CAROLINA ROCIO GUTIERREZ GOMEZ, adscrita al CENTRO DE CONCILIACIÓN E INSOLVENCIA ASOCIACION MANOS AMIGAS (Art. 111 C.G.P).

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 19 de enero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a259aedc2e4217f194ce33c8760c8ac49b3e39b16c01ca7aca0490990d8b292**

Documento generado en 18/01/2024 04:26:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: ORBITAL CONSTRUCCIONES Y DISEÑO SAS NIT. 901.555.982-8

DEMANDADO: CAMPO ELIAS RODRIGUEZ BELCALCER CC. 88.210.212, ALIRIO ROBAYO CC. 13.244.895 Y CESAR ROBAYO GONZALEZ CC. 88.221.033



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO (MINIMA) (CS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2023-00892-00

Auto N° 0092

San José de Cúcuta, dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. ULISES SANTIAGO GALLEGOS CASANOVA, y los demandados CAMPO ELIAS RODRIGUEZ BELCALCER, ALIRIO ROBAYO Y CESAR ROBAYO GONZALEZ, mediante el cual solicitan se suspenda el presente proceso y se levanten las medidas cautelares respecto al embargo de cuentas bancarias y salario de los demandados¹, por ser procedente de conformidad con lo normado en el artículo 161 del C.G.P., este Despacho dispone acceder a ello, en consecuencia ordena suspender el presente tramite hasta el 28 de febrero de 2024 y levantar las medidas previas, conforme a lo acordado por las partes.

Finalmente, y como quiera que los demandados CAMPO ELIAS RODRIGUEZ BELCALCER, ALIRIO ROBAYO Y CESAR ROBAYO GONZALEZ, acuden al presente tramite, ténganse notificados por conducta concluyente conforme lo prevé el artículo 301 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso hasta el 28 de febrero de 2024, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: TENGANSE notificados por conducta concluyente a los demandados CAMPO ELIAS RODRIGUEZ BELCALCER, ALIRIO ROBAYO Y CESAR ROBAYO GONZALEZ, por lo motivado.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el numeral tercero y quinto del auto de fecha 17 de noviembre de 2023 y comunicadas por correo electrónico el 06 de diciembre de 2023.

COMUNÍQUESE, enviándosele copia del presente auto a la empresa APOYO LOGISTICO Y OPERATIVO S.A.S y a las entidades bancarias SOCTIABANK COLPATRIA, DAVIVIENDA, BOGOTA, OCCIDENTE, POPULAR, ITAU, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, BBVA, BANCAMIA, CAJA UNION, PICHINCHA, CITIBANK, BANCO W, BANCOOMEVA, AGRARIO DE COLOMBIA, GNB SUDAMERIS, FALABELLA, BANCO SANTANDER (Art. 111 CGP), para que procedan de conformidad.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

¹ 021SolicitudSuspenderProcesoLevantarMedidas20231214

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 19 de enero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9129633f96b0b26a7a32b27db695713ba6dfe176e129d7a55252abd6fbe0979b**

Documento generado en 18/01/2024 04:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MÍNIMA SS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2023-00951-00

Auto N° 0094

San José de Cúcuta, dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda, por lo que, efectuado el estudio del expediente, se proceden a realizar los siguientes pronunciamientos:

Encontrándose la demandada GRACIELA OCHOA PARADA, debidamente vinculada al proceso, por cuanto fue notificada conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, el día 1° de diciembre de 2023, quien dentro del término del traslado no hizo pronunciamiento alguno, lo viable es dar aplicación a lo normado en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el título base de recaudo ejecutivo, reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, prestando mérito ejecutivo al tenor de lo previsto en el Artículo 422 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución en contra de la demandada GRACIELA OCHOA PARADA, el avalúo y posterior remate de los bienes de propiedad de la misma, que se llegue a embargar y secuestrar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE CUCUTA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la demandada GRACIELA OCHOA PARADA, para así dar cumplimiento a lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Preséntese la liquidación del crédito, en la forma prevista por el artículo 447 del C. G. P.

TERCERO: Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes de propiedad de la citada demandada, que se llegase a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. FIJESE como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) M/CTE., de conformidad con lo

DEMANDANTE: "FOMANORT" NIT. 890.505.856-5
DEMANDADO: GRACIELA OCHOA PARADA CC. 60.306.789

previsto en el Art. 5º del numeral 4 del acuerdo PSAA1610554 del C.S.J. Por Secretaría liquídese.

QUINTO: En atención a la medida cautelar solicitada por la parte demandante, no accederá a ello, como quiera que no se acredita la calidad de asociada de la demandada al FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER "FOTRANORTE", en virtud a lo dispuesto en el artículo 59 del Decreto 1481 de 1989.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 19 de enero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd33d7417e2eb0deb6261e438314ef991e11daa3627258ad6fcb381fec5a23ba**

Documento generado en 18/01/2024 04:26:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>